

gró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia porque:

a).—En el informe de datos estadísticos que obra en autos, consta que el inmueble se compone de templo, sacristía, oficinas, biblioteca, casa rural, habitaciones y salón de convivencia.

El templo es de estilo californiano, con fachada en forma pentagonal, el acceso es mediante una puerta rematada con arcos peraltados. Adosada a la derecha a la altura del presbiterio, se encuentra una torre campanario rematada en cruz. La construcción es de una sola nave con zapatas de concreto reforzado y cimientos de piedra brasa, paredes de tabique aparente, columnas y trabes de concreto armado. En el interior los pisos son de mosaico, en los muros hay lambrín de madera, en ambos lados se encuentran cuatro vitrales rematados con arcos de medio punto. El presbiterio y el altar tienen pisos de mármol, el ábside está repellido con mezcla de cemento y la parte central es de mosaico veneciano dorado.

b).—El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c).—Tiene una superficie total de 1,923.60 metros cuadrados; una superficie cubierta de 989.70 metros cuadrados y una superficie descubierta de 933.90 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 45.80 metros con calle Bondonjito; al Sur, en 45.80 metros con propiedad particular; al Oriente, en 42.00 metros con calle Sur 136 y al Poniente, en 42.00 metros con el Colegio "Columbia".

d).—Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$8.412,899.00 (Ocho millones cuatrocientos doce mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.).

e).—En el interior de la capilla existen diversos bienes muebles que fueron inventariados, según consta en el expediente relativo.

f).—Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, conforme a las constancias que obran en autos.

g).—En el expediente, relativo obra el certificado de no inscripción número 32526/81 de fecha 9 de junio de 1981, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

3.—Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Declárese la nacionalización del inmueble y sus anexos a que se ha hecho referencia, ya que es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación.

TERCERO.—Inscribáse el inmueble ocupado por la capilla de "San Patricio" y anexos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 1981.—
El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, Sergio Valls Hernández.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se adiciona e; Artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y un Artículo 68 a la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE ADICIONA EL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y UN ARTICULO 68 A LA MISMA.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y un Artículo 68 a la misma, como sigue:

ARTICULO 42.—...

I a VI.—...

Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este Artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos de habitaciones que se lleven a cabo con financiamiento del Instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, y, en su caso, el precio de venta a

que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones, el impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto, podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.

ARTICULO 68.—El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D.F., 29 de octubre de 1981.—Rubén Darío Somuano López, D.P.—Víctor Manuel Liceaga Ruibal, S.P. Silvio Lagos Martínez, D.S.—Rafael Minor Franco, S.S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier García Paniagua.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Creación de un Nuevo Centro del Población Ejidal que se denominará Maclovio Herrera, Municipio de Burgos, Tams. (Reg.—19278).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "MACLOVIO HERRERA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Burgos, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 29 de septiembre de 1961 un grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el poblado denominado "EL AGUA MIEL", Municipio de Burgos, Estado de Tamaulipas, solicitó del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "MACLOVIO HERRERA". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población hoy Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Re-

forma Agraria, la que inició el expediente respectivo el 12 de febrero de 1962, habiéndose publicado la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 6 de junio de 1962 y 2 de mayo del mismo año, respectivamente; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que la Delegación del Ramo en el Estado comisionó al C. Ing. Elías López Garza, mediante oficio 269, de fecha 14 de enero de 1976, comisionado que rindió su informe el 27 de noviembre de 1976, en el cual manifiesta que es posible de afectar una superficie de 1,532-81-84 Has., de agostadero de las cuales 638-00-00 Has., corresponden a terrenos baldíos y 894-81-84 Has., que resultaron como demasías propiedad de la Nación, de los siguientes predios; Predio los Tanques con 65-28-53 Has., propiedad de Isabel Flores Vda. de Cienfuegos; predio Santa Lucinda con 437-20-00 Has., propiedad de Simón Flores Treviño; predio El Perdido con 10-45-36 Has., del Dr. Rodolfo de la Garza de la Garza; predio el Aguamiel con 170-10-45 Has., propiedad de José Andrés de la Garza de la Garza y el predio denominado El Astillero con 211-77-50 Has., propiedad de Rómulo Flores